

## SIMULACION CONTRATO DE COMPRAVENTA

Guillermo Hernandez <guillonet.com@gmail.com>

Lun 25/07/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - San Andres - San Andres

<j03cmpalsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;rabraky24@hotmail.com <rabraky24@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

EPSON985.pdf;

Señora

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andres.

E. S. D.

**Ref.: Demanda DECLARATIVO --  
SIMULACIÓN ABSOLUTA DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA. RALPH  
ALLEN BRACKMAN FORBES CONTRA  
RAQUEL BRACKMAN FORBES.  
RAD: 88001-4003-003-2021-00115-00.**

**RAQUEL BRACKMAN FORBES**, demandada en el caso de marras persona mayor y vecina de esta ciudad e identificada tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho dentro del término legal para ello contestación de la demanda invocada por **RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES**, siendo así:

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**1 HECHO.** Es Falso. El Señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, a la fecha que se pactó la compra y venta de los derechos de sucesión, éste no se encontraba en situación económica precaria alguna, todo se dio dentro de una negociación normal de compra y venta, donde se miraron entre eso los costos y beneficios, pero en ningún momento el impulso fue por una situación económica precaria. De hecho de esta compra sólo hubo tres personas testigos, mis hermanos **HOLLIS, SAMUEL MARIA ELENA Y WILLI BRACKMAN FORBES**, este último ya fallecido,

**2 HECHO.** Es cierto

**3 HECHO.** Parcialmente cierto, pues también a la suscrito tocó hacer pago de todos los gastos que representó la transacción.

**4 HECHO.** Falso. Por parte de la suscrita, se canceló toda obligación dineraria que asumí por la compra de esos derechos de sucesión, e incluso por mi parte también se asumió los gastos que dicho contrato generó, el señor RALPH, recibió todo el dinero y no puso ni un peso.

**5 HECHO.** Falso. En ningún momento llegamos a ese acuerdo, simplemente se realizó la compra y venta de los derechos de sucesión, y que yo en el momento en que se realizara el proceso sucesoral iba a efectuarlo, pues allí era donde este tenía validez.

**6,7 y 8 HECHOS** Son ciertos. Por ello a penas la suscrita fue notificada de la apertura de dicho proceso de sucesión, me hice parte como heredera e hice valer la compra y venta de los derechos de sucesión que le hice al demandante, y como quiera que tal compra hecha a través de escritura pública reviste de toda legalidad, el juzgado donde se adelanta dicho proceso a parte de reconocermelo como heredera, también reconoció la compra de los derechos herenciales del demandante a mi favor. Tanto es legal todo lo acontecido desde dicha compra como el reconocimiento, que interpuesto un recurso por parte de la apoderada del demandante, este fue denegado y luego rechazado.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones
2. Que se condene en costas a la parte demandante

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **INEPTA DEMANDA**

El vocero judicial del extremo demandante señala en sus hechos que se suscribió un contrato de compra y venta de derechos de sucesión, y que el valor pactado nunca se pagó, lo cual es completamente falso, tan legal es la escritura firmada y el contrato realizado, que fue reconocido por un juez de la república, quien le dio validez, al punto que esto ya fue refutado dentro de dicho proceso por el demandante, y no le asistieron la razón. Sumado a ello, el valor pactado fue entregado por par tanto la compra realizada tiene toda validez, Pretender decir otra cosa es entrar en el mundo de la falacia esa afirmación no puede quedar plasmada de manera escueta como lo hace la abogada de la parte demandante, además que ella misma hace aporte de la escritura reconociendo la validez de este acta, y la misma abogada en el proceso de sucesión le fue negado el recurso de reposición y también el de apelación, porque no tuvo en ningún momento fuerza probatoria y argumentos para demostrar que existe una simulación, sumado ello pone de referencias como testigo del contrato personas que nunca estuvieron presentes en el arreglo de la compra y venta de los derechos herenciales. Todo lo anterior vuelve la demanda a marras inepta y sin necesidad de porque seguir con este proceso.

## PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de las excepciones presentadas las siguientes:

1. Declaración extrajudicial aportadas al presente.
2. Interrogatorio de parte a la suscrita que fue como demandada.
3. De igual forma testimonio de los señores **HOLLIS Y SAMUEL BRACKMAN FORBES**, que pueden ser ubicados a los abonados telefónico: 3164165534 y 3174573413, pruebas conducentes por ser medio probatorio permitido por la norma, pertinentes y útiles porque estas dos personas estaban presentes como testigos desde la negociación y final compra de los derechos de sucesión.
4. Todas las escrituras públicas aportadas por la parte demandante.

Con gentileza y respeto,

  
**RAQUEL BRACKMAN FORBES.**

**C.C. 63.286.938 DE BUCARAMANGA**

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AVENIDA FRANCISCO NEWBALL CENTRO COMERCIAL DANN LOCALES  
133 y 134. TELEFONOS No 51261-19 -5122112.**

**RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO**

En la Ciudad de San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los ( 19 ) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022), ante mí **RAFAEL MEZA ACOSTA**, Notario Único del Círculo de San Andrés Isla compareció RAQUEL BRACKMAN FORBES con el fin de rendir **DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES** y **MANIFIESTO: PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la Gravedad del Juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, la cual presta bajo única y entera responsabilidad. **TERCERO:** Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTO:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado PARA PROBAR HECHOS con el fin de PROBAR HECHOS EN DEMANDA JUDICIAL conforme el Decreto 1557 de Julio 04/89 Art. 188 inciso 2 del CGP. **QUINTO:** Me llamo como está escrito, tengo ( 62 ) años de edad, vivo en SAN ANDRES en la siguiente dirección JOMA CLAYMOUNT telefono No: 3115218671 Profesión u Ocupación, TRABAJO INDEPENDIENTE, de estado civil SOLTERA, me identifico con la cédula de ciudadanía No. 63286938 expedida en BUCARAMANGA S. **SEXTO:** Como quedo dicho. **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:**

1- ES VERDADERO EL DOCUMENTO DE ESCRITURA PUBLICA No 1967 DEL QUINCE DE ABRIL DE 1997, OTORGADA POR LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER DONDE COMPARECIO MI HERMANO RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES CON C.C. 9.080.299 DE CARTAGENA (BOLIVAR) Y YO RAQUEL BRACKMAN FORBES C.C. 63286938 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DONDE ME TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA TODO EL DERECHO Y ACCION QUE LE CORRESPONDE EN LA SUCESION DE NUESTROS PADRES, HOLLIS KENNAR BRACKMAN LIVINGSTON Y ETTIE FORBES DE BRACKMAN.

2- ES VERDADERO QUE CUANDO SE HIZO EL TRAMITE DE LEGALIZACION DE LA ESCRITURA SOLO ESTUVIMOS PRESENTES MIS HERMANOS; HOLLIS ERNESTO BRACKMAN, MARIA ELENA BRACKMAN, WILLIE ANTHONY BRACKMAN F (FALLECIDO), SAMUEL ALONSO BRACKMAN Y EL VENDEDOR RALPH ALLEN BRACKMAN Y YO RAQUEL BRACKMAN.

3) ES FALSO QUE ESTUVIERAN PRESENTES SU ESPOSA Nelly AMADO MARIN PUES EN ESA EPOCA ELA Y RAIPH ESTABAN SEPARADOS, NO ESTUVO PRESENTE TAMPOCO SU CUÑADA JANETH AMADO MARIN Y TAMPOCO ESTUVO PRESENTE ALVARO BRACKMAN FORBES.

4) EN ESE TIEMPO RAIPH ALLEN ESTABA SANO Y EN PLENA CONCIENCIA DE LO QUE HACIA, EN LA ACTUALIDAD ESTA SIENDO PRESIONADO PARA NEGAR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO Y DECLARAR UNA SIMULACION EN LA COMPRAVENTA REALIZADA. A RAIPH EN SU MOMENTO SE LE PAGO EN SU TOTALIDAD LA VENTA, ES MAS DURANTE TODOS ESTOS AÑOS LOS IMPUESTOS PREDIALES Y OTROS PAGADOS A LA PROPIEDAD DONDE VIVIMOS TODOS LOS HE PAGADO YO, NO HAN SIDO TODOS PERO LOS PAGADOS LO HE CANCELADO YO.

EL DECLARANTE REVELÒ MENTE SANA, SE EXPRESÒ CON CLARIDAD Y FIMA LA PRESENTE ACTA JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO UNA VEZ LEIDA Y APROBADA. SE LE IMPRIMIÒ LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.

Valor: \$ 14.600

Raquel Brackman  
 EL (a) DECLARANTE  
 C. C. No. 63 286 938



NOTARIA UNICA DE  
 SAN ANDRES, ISLA  
 PRESENCIA HUELLA DACTILAR

Fecha: 14 JUL 2022



NOTARIO

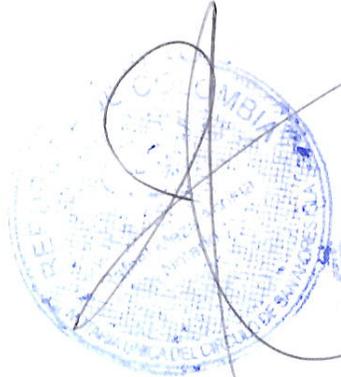
NOTARIA UNICA DEL  
 SAN ANDRES ISLA

**VERIFICACION**

que el sistema de verificación por ley no fue  
 utilizado y por lo tanto no se simuló en esta  
 operación por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. DETERIORAMIENTO FÍSICO
- 3. FALTA FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. OTROS \_\_\_\_\_

Artículo 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.





DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No. 1152

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) comparecieron ante este despacho los señores HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES y SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES con el fin de rendir declaración extraproceso juramentada voluntaria, a fin de cumplir con los requisitos tendientes a declarar respecto a ESCRITURA PÚBLICA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, para presentar A QUIEN PUEDA INTERESAR, y poder obtener sus servicios; en tal virtud el señor notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989; procedió a interrogarles sobre las *generales de Ley*. Mi nombre HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES, de 66 años de edad, natural de BARRANQUILLA- ATLANTICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.839 262 expedida en BUCARAMANGA- SANTANDER de profesión u ocupación INDEPENDIENTE y residente en la dirección CALLE 50 A # 22-09 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR del Municipio de BUCARAMANGA- SANTANDER y SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES, de 60 años de edad, natural de CARTAGENA- BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.226.998 expedida en BUCARAMANGA- SANTANDER, de profesión u ocupación INDEPENDIENTE y residente en la dirección CALLE 50 A # 22-09 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR del Municipio de BUCARAMANGA- SANTANDER. Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO los siguientes hechos personales: 1) Es cierto y verdadero, que el documento público con Acto Venta de Derechos y Acciones mediante Escritura Pública N° 1967 de fecha 15 de abril de 1997 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga Santander (sucesión de herencia familiar), inscrita por las partes entre los señores RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES identificado con C.C. N° 9.080 299 expedida en Cartagena Bolívar y RAQUEL BRACKMAN FORBES identificada con C.C. N° 63 286.938 expedida en Bucaramanga - Santander. 2) Es cierto y verdadero, que cuando se hizo el trámite ante la Notaría sobre la escritura anteriormente mencionada para legalizar, estuvimos presente nosotros como hermanos: HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES, SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES, MARIA ELENA BRACKMAN FORBES, Y WILLIE ANTHONY BRACKMAN FORBES; Es de mencionar, que No estuvieron en ningún momento presentes las señoras NELLY AMADO MARIN, y YANETH AMADO MARIN. 3) Es cierto y verdadero, que por parte nuestra RAQUEL BRACKMAN FORBES y HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES, siempre hemos sido como familia un gran apoyo incondicional para nuestro hermano el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, debido a su separación matrimonial con la señora NELLY AMADO MARIN y su falta de empleo y estabilidad económica en el año de 1997. 4) Es cierto y verdadero, que el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, para el año de 1997 era un ciudadano activo civilmente para la sociedad, no presentaba o padecía de alguna discapacidad física o mental, siempre ha recibido el acompañamiento, soporte emocional y económico durante toda la vida. 5) Es cierto y verdadero, que aproximadamente desde el año 2018, se han venido presentando inconvenientes por parte de la familia del señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, donde mencionan que la Escritura Pública N° 1967 no tiene la validez legal y es una simulación, palabras y acusaciones por parte de las señoras NELLY AMADO MARIN (esposa), YANETH AMADO MARIN (cuñada), y la abogada que les asesora Dra. TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR; en consecuencia a todo lo presentado, nosotros como hermanos nos hemos visto afectados considerablemente porque se pone en duda la veracidad del documento y sobre todo de la decisión personal que nuestro hermano acepto y comunicó para que se procediera renunciando a su parte de la herencia por la sucesión de nuestros padres ya fallecidos los señores: HOLLIS BRACKMAN LIVINGSTON (Q.E.P.D) y ETTIE FORBES (Q.E.P.D) . 6) Es cierto y verdadero, que nuestro hermano el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, actualmente tiene una condición médica o física (víctima de trombosis con sus limitaciones

en el movimiento de sus extremidades) , cabe resaltar que durante el año 1997 él mismo recibió en efectivo el valor correspondiente por la venta de los derechos y acciones de la parte que le correspondió por la sucesión; Y ahora resulta que está reclamando se le devuelva su parte ya vendida, siendo presionado o incitado por su familia para que reclame o solicite por acto judicial la investigación del caso. Nunca se le ha obligado o forzado a que pague por todos los favores recibidos, pero las circunstancias indujeron a que se presente o halla rivalidad entre hermanos, es incauto que se pretenda quitarle el derecho a los hijos (as)herederos (as).No deben participar los (as) cónyuges como herederos directos de la misma. 7) Es cierto y verdadero, que se adelanta trámites legales con fines pertinentes. Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, se da por terminada la presente diligencia, se firma por quien en ella intervienen, una vez leída directamente por los interesados, revisada y aprobada manifestando que no hay error alguno, se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 10, decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 por el cual se suprime, o se elimina y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública.

DERECHOS \$13.100.00 IVA\$2.489.00

LOS DECLARANTES,

*Hollis E. Brackman*  
HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES  
13.839.262 BUCARAMANGA- SANTANDER

*Samuel Brackman*  
SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES  
91.226.998 BUCARAMANGA- SANTANDER

EL NOTARIO QUINTO,

*[Signature]*  
DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO



Señora

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,  
PROVIENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andres.

E. S. D.

**Ref.: Demanda DECLARATIVO --  
SIMULACIÓN ABSOLUTA DE  
CONTRATO DE COMPRAVENTA. RALPH  
ALLEN BRACKMAN FORBES CONTRA  
RAQUEL BRACKMAN FORBES.  
RAD: 88001-4003-003-2021-00115-00.**

**RAQUEL BRACKMAN FORBES**, demandada en el caso de marras persona mayor y vecina de esta ciudad e identificada tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho dentro del término legal para ello contestación de la demanda invocada por **RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES**, siendo así:

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**1 HECHO.** Es Falso. El Señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, a la fecha que se pactó la compra y venta de los derechos de sucesión, éste no se encontraba en situación económica precaria alguna, todo se dio dentro de una negociación normal de compra y venta, donde se miraron entre eso los costos y beneficios, pero en ningún momento el impulso fue por una situación económica precaria. De hecho de esta compra sólo hubo tres personas testigos, mis hermanos **HOLLIS, SAMUEL MARIA ELENA Y WILLI BRACKMAN FORBES**, este último ya fallecido,

**2 HECHO.** Es cierto

**3 HECHO.** Parcialmente cierto, pues también a la suscrito tocó hacer pago de todos los gastos que representó la transacción.

**4 HECHO.** Falso. Por parte de la suscrita, se canceló toda obligación dineraria que asumí por la compra de esos derechos de sucesión, e incluso por mi parte también se asumió los gastos que dicho contrato generó, el señor RALPH, recibió todo el dinero y no puso ni un peso.

**5 HECHO.** Falso. En ningún momento llegamos a ese acuerdo, simplemente se realizó la compra y venta de los derechos de sucesión, y que yo en el momento en que se realizara el proceso sucesoral iba a efectuarlo, pues allí era donde este tenía validez.

**6,7 y 8 HECHOS** Son ciertos. Por ello a penas la suscrita fue notificada de la apertura de dicho proceso de sucesión, me hice parte como heredera e hice valer la compra y venta de los derechos de sucesión que le hice al demandante, y como quiera que tal compra hecha a través de escritura pública reviste de toda legalidad, el juzgado donde se adelanta dicho proceso a parte de reconocermelo como heredera, también reconoció la compra de los derechos herenciales del demandante a mi favor. Tanto es legal todo lo acontecido desde dicha compra como el reconocimiento, que interpuesto un recurso por parte de la apoderada del demandante, este fue denegado y luego rechazado.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones
2. Que se condene en costas a la parte demandante

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **INEPTA DEMANDA**

El vocero judicial del extremo demandante señala en sus hechos que se suscribió un contrato de compra y venta de derechos de sucesión, y que el valor pactado nunca se pagó, lo cual es completamente falso, tan legal es la escritura firmada y el contrato realizado, que fue reconocido por un juez de la república, quien le dio validez, al punto que esto ya fue refutado dentro de dicho proceso por el demandante, y no le asistieron la razón. Sumado a ello, el valor pactado fue entregado por par tanto la compra realizada tiene toda validez, Pretender decir otra cosa es entrar en el mundo de la falacia esa afirmación no puede quedar plasmada de manera escueta como lo hace la abogada de la parte demandante, además que ella misma hace aporte de la escritura reconociendo la validez de este acta, y la misma abogada en el proceso de sucesión le fue negado el recurso de reposición y también el de apelación, porque no tuvo en ningún momento fuerza probatoria y argumentos para demostrar que existe una simulación, sumado ello pone de referencias como testigo del contrato personas que nunca estuvieron presentes en el arreglo de la compra y venta de los derechos herenciales. Todo lo anterior vuelve la demanda a marras inepta y sin necesidad de porque seguir con este proceso.

## PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba de las excepciones presentadas las siguientes:

1. Declaración extrajudicial aportadas al presente.
2. Interrogatorio de parte a la suscrita que fue como demandada.
3. De igual forma testimonio de los señores **HOLLIS Y SAMUEL BRACKMAN FORBES**, que pueden ser ubicados a los abonados telefónico: 3164165534 y 3174573413, pruebas conducentes por ser medio probatorio permitido por la norma, pertinentes y útiles porque estas dos personas estaban presentes como testigos desde la negociación y final compra de los derechos de sucesión.
4. Todas las escrituras públicas aportadas por la parte demandante.

Con gentileza y respeto,

  
**RAQUEL BRACKMAN FORBES.**

**C.C. 63.286.938 DE BUCARAMANGA**

**NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO  
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**AVENIDA FRANCISCO NEWBALL CENTRO COMERCIAL DANN LOCALES  
133 y 134. TELEFONOS No 51261-19 -5122112.**

**RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESO**

En la Ciudad de San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los ( 19 ) días del mes de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022), ante mí **RAFAEL MEZA ACOSTA**, Notario Único del Círculo de San Andrés Isla compareció RAQUEL BRACKMAN FORBES con el fin de rendir **DECLARACIÓN PARA FINES EXTRAPROCESALES y MANIFIESTO: PRIMERO:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la Gravedad del Juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, la cual presta bajo única y entera responsabilidad. **TERCERO:** Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTO:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado PARA PROBAR HECHOS con el fin de PROBAR HECHOS EN DEMANDA JUDICIAL conforme el Decreto 1557 de Julio 04/89 Art. 188 inciso 2 del CGP. **QUINTO:** Me llamo como está escrito, tengo ( 62 ) años de edad, vivo en SAN ANDRES en la siguiente dirección JOMA CLAYMOUNT telefono No: 3115218671 Profesión u Ocupación, TRABAJO INDEPENDIENTE, de estado civil SOLTERA, me identifico con la cédula de ciudadanía No. 63286938 expedida en BUCARAMANGA S. **SEXTO:** Como quedo dicho. **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:**

1- ES VERDADERO EL DOCUMENTO DE ESCRITURA PUBLICA No 1967 DEL QUINCE DE ABRIL DE 1997, OTORGADA POR LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER DONDE COMPARECIO MI HERMANO RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES CON C.C. 9.080.299 DE CARTAGENA (BOLIVAR) Y YO RAQUEL BRACKMAN FORBES C.C. 63286938 DE BUCARAMANGA (SANTANDER) DONDE ME TRANSFIERE A TITULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA TODO EL DERECHO Y ACCION QUE LE CORRESPONDE EN LA SUCESION DE NUESTROS PADRES, HOLLIS KENNAR BRACKMAN LIVINGSTON Y ETHE FORBES DE BRACKMAN.

2- ES VERDADERO QUE CUANDO SE HIZO EL TRAMITE DE LEGALIZACION DE LA ESCRITURA SOLO ESTUVIMOS PRESENTES MIS HERMANOS; HOLLIS ERNESTO BRACKMAN, MARIA ELENA BRACKMAN, WILLIE ANTHONY BRACKMAN F (FALLECIDO), SAMUEL ALONSO BRACKMAN Y EL VENDEDOR RALPH ALLEN BRACKMAN Y YO RAQUEL BRACKMAN.

3) ES FALSO QUE ESTUVIERAN PRESENTES SU ESPOSA Nelly AMADO MARIN PUES EN ESA EPOCA ELA Y RAIPH ESTABAN SEPARADOS, NO ESTUVO PRESENTE TAMPOCO SU CUÑADA JANETH AMADO MARIN Y TAMPOCO ESTUVO PRESENTE ALVARO BRACKMAN FORBES.

4) EN ESE TIEMPO RAIPH ALLEN ESTABA SANO Y EN PLENA CONCIENCIA DE LO QUE HACIA, EN LA ACTUALIDAD ESTA SIENDO PRESIONADO PARA NEGAR LA VERACIDAD DEL DOCUMENTO Y DECLARAR UNA SIMULACION EN LA COMPRAVENTA REALIZADA. A RAIPH EN SU MOMENTO SE LE PAGO EN SU TOTALIDAD LA VENTA, ES MAS DURANTE TODOS ESTOS AÑOS LOS IMPUESTOS PREDIALES Y OTROS PAGADOS A LA PROPIEDAD DONDE VIVIMOS TODOS LOS HE PAGADO YO, NO HAN SIDO TODOS PERO LOS PAGADOS LO HE CANCELADO YO.

EL DECLARANTE REVELÒ MENTE SANA, SE EXPRESÒ CON CLARIDAD Y FIMA LA PRESENTE ACTA JUNTO CON EL SUSCRITO NOTARIO UNA VEZ LEIDA Y APROBADA. SE LE IMPRIMIÒ LA HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO.

Valor: \$ 14.600

Raquel Brackman  
 EL (a) DECLARANTE  
 C. C. No. 63 286 938



NOTARIA UNICA DE  
 SAN ANDRES, ISLA  
 PRESENCIA HUELLA DACTILAR

Fecha: 14 JUL 2022



NOTARIO

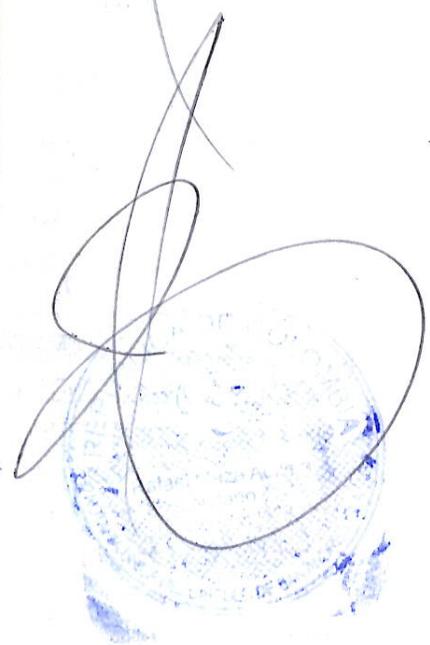
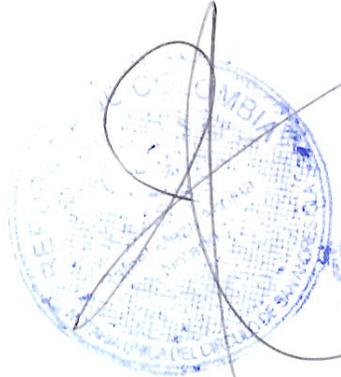
NOTARIA UNICA DEL  
 SAN ANDRES ISLA

**VERIFICACION**

que el sistema de identificación por ley no fue alterado y por lo tanto no se simuló en esta instancia por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. DETERIORAMIENTO FÍSICO
- 3. FALTA FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUIDO ELÉCTRICO
- 6. OTROS \_\_\_\_\_

Artículo 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.





DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No. 1152

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022) comparecieron ante este despacho los señores HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES y SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES con el fin de rendir declaración extraproceso juramentada voluntaria, a fin de cumplir con los requisitos tendientes a declarar respecto a ESCRITURA PÚBLICA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, para presentar A QUIEN PUEDA INTERESAR, y poder obtener sus servicios; en tal virtud el señor notario dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 1557 de 1989; procedió a interrogarles sobre las *generales de Ley*. Mi nombre HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES, de 66 años de edad, natural de BARRANQUILLA- ATLANTICO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.839 262 expedida en BUCARAMANGA- SANTANDER de profesión u ocupación INDEPENDIENTE y residente en la dirección CALLE 50 A # 22-09 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR del Municipio de BUCARAMANGA- SANTANDER y SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES, de 60 años de edad, natural de CARTAGENA- BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.226.998 expedida en BUCARAMANGA- SANTANDER, de profesión u ocupación INDEPENDIENTE y residente en la dirección CALLE 50 A # 22-09 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR del Municipio de BUCARAMANGA- SANTANDER. Y DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO los siguientes hechos personales: 1) Es cierto y verdadero, que el documento público con Acto Venta de Derechos y Acciones mediante Escritura Pública N° 1967 de fecha 15 de abril de 1997 de la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga Santander (sucesión de herencia familiar), inscrita por las partes entre los señores RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES identificado con C.C. N° 9.080 299 expedida en Cartagena Bolívar y RAQUEL BRACKMAN FORBES identificada con C.C. N° 63 286.938 expedida en Bucaramanga - Santander. 2) Es cierto y verdadero, que cuando se hizo el trámite ante la Notaría sobre la escritura anteriormente mencionada para legalizar, estuvimos presente nosotros como hermanos: HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES, SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES, MARIA ELENA BRACKMAN FORBES, Y WILLIE ANTHONY BRACKMAN FORBES; Es de mencionar, que No estuvieron en ningún momento presentes las señoras NELLY AMADO MARIN, y YANETH AMADO MARIN. 3) Es cierto y verdadero, que por parte nuestra RAQUEL BRACKMAN FORBES y HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES, siempre hemos sido como familia un gran apoyo incondicional para nuestro hermano el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, debido a su separación matrimonial con la señora NELLY AMADO MARIN y su falta de empleo y estabilidad económica en el año de 1997. 4) Es cierto y verdadero, que el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, para el año de 1997 era un ciudadano activo civilmente para la sociedad, no presentaba o padecía de alguna discapacidad física o mental, siempre ha recibido el acompañamiento, soporte emocional y económico durante toda la vida. 5) Es cierto y verdadero, que aproximadamente desde el año 2018, se han venido presentando inconvenientes por parte de la familia del señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, donde mencionan que la Escritura Pública N° 1967 no tiene la validez legal y es una simulación, palabras y acusaciones por parte de las señoras NELLY AMADO MARIN (esposa), YANETH AMADO MARIN (cuñada), y la abogada que les asesora Dra. TATIANA FERNANDA ORTIZ CURTIDOR; en consecuencia a todo lo presentado, nosotros como hermanos nos hemos visto afectados considerablemente porque se pone en duda la veracidad del documento y sobre todo de la decisión personal que nuestro hermano acepto y comunicó para que se procediera renunciando a su parte de la herencia por la sucesión de nuestros padres ya fallecidos los señores: HOLLIS BRACKMAN LIVINGSTON (Q.E.P.D) y ETTIE FORBES (Q.E.P.D) . 6) Es cierto y verdadero, que nuestro hermano el señor RALPH ALLEN BRACKMAN FORBES, actualmente tiene una condición médica o física (víctima de trombosis con sus limitaciones

en el movimiento de sus extremidades) , cabe resaltar que durante el año 1997 él mismo recibió en efectivo el valor correspondiente por la venta de los derechos y acciones de la parte que le correspondió por la sucesión; Y ahora resulta que está reclamando se le devuelva su parte ya vendida, siendo presionado o incitado por su familia para que reclame o solicite por acto judicial la investigación del caso. Nunca se le ha obligado o forzado a que pague por todos los favores recibidos, pero las circunstancias indujeron a que se presente o halla rivalidad entre hermanos, es incauto que se pretenda quitarle el derecho a los hijos (as)herederos (as).No deben participar los (as) cónyuges como herederos directos de la misma. 7) Es cierto y verdadero, que se adelanta trámites legales con fines pertinentes. Una vez cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley, se da por terminada la presente diligencia, se firma por quien en ella intervienen, una vez leída directamente por los interesados, revisada y aprobada manifestando que no hay error alguno, se expide a solicitud del interesado con advertencia establecida en el art. 10, decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 por el cual se suprime, o se elimina y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública.

DERECHOS \$13.100.00 IVA\$2.489.00

LOS DECLARANTES,

*Hollis E. Brackman*  
HOLLIS ERNESTO BRACKMAN FORBES  
13.839.262 BUCARAMANGA- SANTANDER

*Samuel Brackman*  
SAMUEL ALONSO BRACKMAN FORBES  
91.226.998 BUCARAMANGA- SANTANDER

EL NOTARIO QUINTO,

*[Signature]*  
DR. MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO

